

0001553

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 10 del mes de Mayo del año 2018, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 565110**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00329 (20)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ABR-2018**

Secretaria

001570

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el demandando, indica que el despacho ha incurrido en un error al no darle trámite a la petición realizada entre las partes el 30 de noviembre de 2017, toda vez que el Juzgado de Origen convirtió los depósitos judiciales que se encuentran en ese despacho a este juzgado a nombre de la demandada Ana Mercedes Pérez y Soto Echeverry quien también es ejecutada dentro del proceso, por lo que solicita se oficie al Juzgado de Origen a fin de que aclare la falencia presentada al momento de convertir los dineros judiciales a este proceso.

Por consiguiente, es preciso reiterarle al peticionario que a la fecha la señora Ana Mercedes Pérez y Soto Echeverry no se le ha dictado auto que ordene seguir adelante la ejecución por encontrarse en insolvencia.

En cuanto a requerir al Juzgado de Origen, se le indica al peticionario que consultado el portal web del Banco Agrario hasta la fecha no se observa la corrección de los depósitos judiciales, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-0528 del 19 de febrero de 2018 recibido el 16 de marzo de 2018, en el cual se solicita la corrección de los depósitos judiciales que fueron mal convertidos a este despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-0528 del 19 de febrero de 2018 recibido el 16 de marzo de 2018, en el cual se solicita la corrección de los depósitos judiciales que fueron mal convertidos a este despacho.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00127-00 (09)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 Abril DE 2018

Secretaria

0001559

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

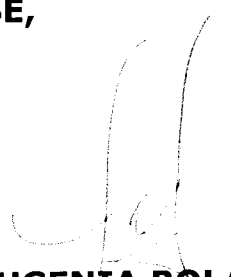
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado AUGUSTO CESAR MICOLTA AGUINO con C.C#6.149.588 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, bajo la radicación #2015-909.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

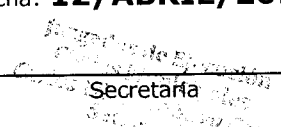
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00909-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/ABRIL/2018**


Secretaría

Auto sust No. 001567
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales que hayan sido descontados a la demanda.

En vista lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario hasta la fecha no se observan depósitos judiciales, por lo que se procederá a requerir por segunda vez al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-4352 del 17 de noviembre de 2017 recibido el 15 de enero de 2018, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada que reposan en la cuenta de ese despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-4352 del 17 de noviembre de 2017 recibido el 15 de enero de 2018, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada que reposan en la cuenta de ese despacho.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00405-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABRIL DE 2018

Secretaria



Auto sust No. 0001566
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, quien figura como apoderado de la parte demandante Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ con C.C #17.639.184.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00595-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Abril-2018**

Secretaria

Este Ejecución
de Sentencias
se notifica a las
partes interesadas
el día 12 de Abril de 2018

001503

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

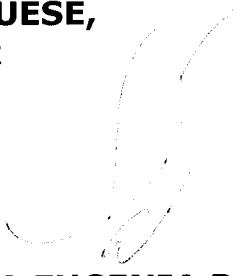
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTISIETE (27°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado ALFREDO ZAPATA ESCOBAR con C.C#16.646.403 dentro del proceso que adelanta la señora MARIA DE LOS ANGELES CIFUENTES PAME , bajo la radicación #2007-1013.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-01013-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/ABRIL/2018**

Secretaria

0001538

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

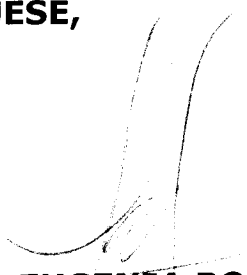
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTICUATRO (24°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada KARINA ANGELICA SEGURA REYES con C.C#31.602.952 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, bajo la radicación #2016-604.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-604-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/ABRIL/2018**

Secretaria

0001544

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales que hayan sido descontados a la demanda.

En vista lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario hasta la fecha no se observan depósitos judiciales, por lo que se procederá a requerir por segunda vez al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-4590 del 06 de diciembre de 2017 recibido el 18 de enero de 2018, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada que reposan en la cuenta de ese despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-4590 del 06 de diciembre de 2017 recibido el 18 de enero de 2018, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada que reposan en la cuenta de ese despacho.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01205-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABRIL DE 2018

Secretaria



0001545

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el demandado, solicita el pago de los depósitos judiciales que le han sido descontados que reposan en este despacho.

En vista lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario hasta la fecha no se observan depósitos judiciales, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-0531 del 05 de marzo de 2018 recibido el 05 de marzo de 2018, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada que reposan en la cuenta de ese despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-0531 del 05 de marzo de 2018 recibido el 05 de marzo de 2018, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada que reposan en la cuenta de ese despacho.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00044-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 Abril DE 2018

Secretaria



0001546

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 8 del mes de Mayo del año 2018, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370 - 776244.**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del último mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la apoderada de la parte demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00849 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ABR-2018**

Secretaria

160
0001552

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ~~diez~~ (10) de ~~mayo~~ de dos mil dieciocho 2018

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREAR y poner en conocimiento de la partes la comunicación allegada por el Juzgado 5º Civil Municipal.

2.- SEÑALAR el día 9 del mes de Mayo del año 2018, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los **inmuebles** identificados con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 136325 y 370 - 9388**

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00253 (06)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ABR-2018**

Secretaría

Auto sust No 0001547
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 9 del mes de Mayo del año 2018, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 257952**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

5.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

6.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01022 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ABR-2018**

Secretaria

Auto sust No 0001557
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que, no se cumplen los requisitos del art. 448 del C.G.P., para fijar fecha de remate del vehículo trabado en la Litis, pues el vehículo objeto de litigio no se encuentra avaluado.

Sin embargo como quiera que se estaba a la espera del secuestro del automotor, diligencia que ya se llevó a cabo, hay lugar a darle traslado al avalúo aportado toda vez que cumple con los requisitos ordenados en el art. 444 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., el vehículo por valor de **\$27.300.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00263 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ABR-2018**

Secretaria

Auto Sust No. 0001536
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que en el presente asunto no se ha realizado la diligencia del secuestro, razón por la cual no es procedente correr traslado al avaluó allegado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR el avaluó, hasta tanto se realice la diligencia de secuestro sobre el vehículo objeto de litigio

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00074 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ABR-2018**

Secretaría

0001554

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 10 del mes de Mayo del año 2018, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 144341**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00524 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ABR-2018**

Secretaria

0001558

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de abril de dos mil Dieciocho (2018).

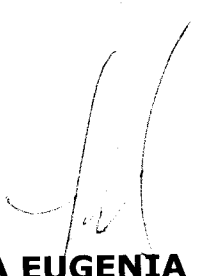
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen en donde aportan contestación de Fiduprevisora.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00029-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-abril-2018**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Tercero Civil Municipal
Santiago de Cali
12 de abril de 2018*

001555

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandada, informa que se encuentra reconocida como apoderada de la parte pasiva, indicando que dentro del expediente existe constancia del pagador en donde manifiesta que las consignaciones realizadas al Juzgado Primero Civil Municipal fueron realizadas a favor de Coenlace y no Conalce, por lo que solicita la entrega de los dineros a que haya lugar al demandado.

Consecuente con lo anterior, se le indica a la memorialista que el pagador debe de corregir ante el banco agrario la falencia realizada al momento de consignar los dineros descontados al demandado, por lo tanto no es procedente acceder a lo pedido por la peticionaria, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de realiza la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00635-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 Abril DE 2018

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil de Santiago de Cali
Carlos Bolívar
Santiago de Cali

001580

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede, el ejecutado solicita la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta de este despacho.

En vista a lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que no es procedente acceder al pago de los depósitos judiciales, toda vez que el proceso a la fecha no se encuentra terminado.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud realizada por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00434-00 (06)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE Abril DE 2018

Secretaria



0001562

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada del demandante Dra. ADRIANA DURAN LEIVA con C.C#37.723.379 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002149594	22/12/2017	\$ 129.823,00
469030002149595	22/12/2017	\$ 194.735,00
469030002157645	19/01/2018	\$ 92.172,00
469030002157646	19/01/2018	\$ 37.651,00
469030002161394	29/01/2018	\$ 137.488,00
469030002172210	19/02/2018	\$ 137.488,00
469030002187100	27/03/2018	\$ 137.488,00
TOTAL		\$866.845,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00059-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

Secretaria

0001561

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita expedir una relación de los títulos judiciales que reposan en el proceso.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento el listado que arroja el portal Web que arroja el Banco Agrario, para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los listados que arrojan el portal Web que arroja el Banco Agrario, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00040-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ABRIL-2018**

Secretaria

[Stamp: Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Santiago de Cali, 12 de Abril de 2018]

Auto sust No. 0001502
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00433-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 Abril DE 2018

Secretaria

RECIBIDO
JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI
12 de Abril de 2018

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril dos mil Dieciocho (2018)

En escrito oficio que antecede, el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales que han sido descontados al ejecutado a la cuenta de este despacho, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Por otra parte, se observa que a folio 233 del plenario, obra solicitud de la parte demandante en donde solicita el pago de la suma \$4.123.911.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionaria que la suma a entrega es \$1.871.248 que corresponde al saldo del crédito más las costas del proceso, por lo que se procederá a ordenar la entrega de dicha suma a la apoderada de la parte demandante de la siguiente manera: Dos depósitos judiciales por valor de \$1.495.432 y se fracciona el título No. 469030002080944 por valor de \$375.816 para un total de \$1.871.248.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$375.816 a la apoderada de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ con C.C#31.293.874 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002080920	10/08/2017	\$ 747.716,00
469030002080923	10/08/2017	\$ 747.716,00
TOTAL		\$1.495.432,00

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de

\$375.816 a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ con C.C#31.293.874, el siguiente título judicial;

469030002080944	10/08/2017	\$ 747.716.00
Se fracciona en:	\$375.816	Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante
	\$371.900	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- **REQUERIR** al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00119-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 12 Abril DE 2018

Secretaria

0001585

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados a los ejecutados.

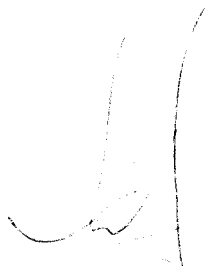
Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



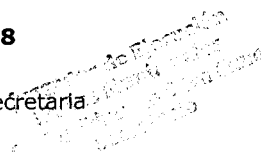
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00173-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 Abril DE 2018

Secretaría



Auto Sust No 0001542
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali diez 10 de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 521 de 30 de enero de 2017 visible a folio 277 del presente cuaderno.

2.- UNA vez el apoderado actor allegue el certificado de estudios de los dependientes nombrados en el escrito que antecede, se decidirá sobre su aceptación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00216 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ABR-2018**

Secretaria

Autos sust No. 0001589
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por la demandada.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada ERNESTINA MILLAN LIBREROS con C.C#66.826.571 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002030327	28/04/2017	\$ 215.295,00
469030002046471	01/06/2017	\$ 175.541,00
469030002059860	30/06/2017	\$ 333.151,00
469030002074180	31/07/2017	\$ 301.776,00
469030002091605	31/08/2017	\$ 68.811,00
469030002106811	29/09/2017	\$ 222.511,00
469030002119353	27/10/2017	\$ 197.741,00
469030002139693	05/12/2017	\$ 189.007,00
469030002151049	28/12/2017	\$ 384.256,00
469030002162776	31/01/2018	\$ 169.378,00
TOTAL		\$2.254.467,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00128-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 12 Abril DE 2018

Secretaría

Auto sust No 0001549
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho 2018.

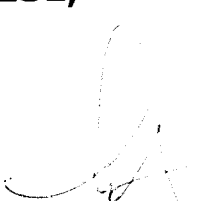
Solicita la memorialista, se fije fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo del vehículo, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01072 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ABR-2018**

Secretaria

Auto Sust No. 0001539
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., luego entonces no se tendrá en cuenta, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGÉNIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00271 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ABR-2018**

Secretaría

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 119, el mandatario judicial de la parte demandante, solicita el pago de la suma de \$3.000.000 los cuales fueron consignados por el demandado.

En vista lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$3.000.000 al apoderado de la parte demandante de la siguiente manera: Un (1º) depósito judicial por valor de \$2.178.500 y se fracciona el título No. 469030002186055 por valor de \$821.500 para un total de \$3.000.000.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$821.500 al apoderado de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte Dr. HENRY MARTINEZ ROJAS con C.C#16.785.981 del siguiente depósito judicial;

469030002170341	15/02/2018	\$ 2.178.500,00
TOTAL		\$2.178.500,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Rad. 2012-00624-00 (18)
 Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL
 DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se
 notifica a las partes el auto
 anterior.

Fecha: 12 Abril DE 2018

Secretaría
 Carlos Rodríguez

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00294-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 12 Abril DE 2018


Secretaria

Autos sust No. 001540.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 42, la mandataria judicial de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren en este despacho.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionaria que la suma a entrega es \$7.950.102 que corresponde a la liquidación del crédito más las costas del proceso, por lo que se procederá a ordenar la entrega de dicha suma a la apoderada de la parte demandante de la siguiente manera: Cinco depósitos judiciales por valor de \$7.938.433 y se fracciona el título No. 469030002179029 por valor de \$11.669 para un total de \$7.950.102.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$11.669 a la apoderada de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO con C.C#38.655.709 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002179030	06/03/2018	\$ 3.309.678,00
469030002179031	06/03/2018	\$ 1.058.336,00
469030002179032	06/03/2018	\$ 1.390.155,00
469030002179033	06/03/2018	\$ 1.090.132,00
469030002179034	06/03/2018	\$ 1.090.132,00
TOTAL		\$7.938.433,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

0001548

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede aportado por el demandado, es preciso indicarle al peticionario que una vez allegue las expensas necesarias se procederá a ordenar las copias de los folios descritos en el memorial allegado.

Por otro lado, la mandataria judicial de la parte demandante, solicita el pago de los dineros que se encuentren en la cuenta del despacho que hayan sido descontados al demandado.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observa depósitos en la cuenta de este juzgado, por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma \$ 4.248.285 a la apoderada de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- UNA VEZ allegue las expensas necesarias se procederá a ordenar las copias de los folios descritos en el memorial allegado.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON con C.C#35.891.288, de los siguientes depósitos judiciales que a continuación se relaciona;

469030002184797	22/03/2018	\$ 588.561,00
469030002184798	22/03/2018	\$ 588.561,00
469030002184799	22/03/2018	\$ 588.561,00
469030002184800	22/03/2018	\$ 668.811,00
469030002184804	22/03/2018	\$ 588.561,00
469030002184806	22/03/2018	\$ 612.615,00
469030002184807	22/03/2018	\$ 612.615,00
TOTAL		\$4.248.285,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00316-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

Secretaria

Auto sust No. 0001571
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, por auto No. 400-003235 del 01 de marzo de 2018, se corrigió el auto 400-001225 del 30 de enero de 2018 ordenó la corrección del número de cédula del señor Diego Méndez Guayara, por auto No. 420002656 del 23 de febrero de 2018 se corrigió el auto No. 420-016334 del 14 de noviembre de 2017 el número de cédulas de los señores Sonia Esperanza Báez Báez, John Jairo Llano Vásquez y Jorge Ivan Velásquez Tangarife, por auto No. 400-003234 del 01 de marzo de 2018, se ordenó la intervención mediante toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA EN LIQUIDACIÓN y de las personas Jaime Manuel Muñoz Galeano, Sirly del Socorro Julio Guerra, Lilet Liney Lobo Florez, Mauricio de Jesús Torres Zumaqué y Luis Eduardo Pacheco López, solicitando se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de las Sociedades o las personas antes citadas, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citadas personas naturales sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, que hasta la fecha no obra proceso en contra de Diego Méndez Guayara, Sonia Esperanza Báez Báez, John Jairo Llano Vásquez y Jorge Ivan Velásquez Tangarife, sociedad CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA EN LIQUIDACIÓN y de las personas Jaime Manuel Muñoz Galeano, Sirly del Socorro Julio Guerra, Lilet Liney Lobo Florez, Mauricio de Jesús Torres Zumaqué y Luis Eduardo Pacheco López, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, que hasta la fecha no obra proceso en contra de la DIEGO MÉNDEZ GUAYARA, SONIA ESPERANZA BÁEZ BÁEZ, JOHN JAIRO LLANO VÁSQUEZ Y JORGE IVAN VELÁSQUEZ TANGARIFE, SOCIEDAD CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA EN LIQUIDACIÓN Y DE LAS PERSONAS JAIME MANUEL MUÑOZ GALEANO, SIRLY DEL SOCORRO JULIO GUERRA, LILET LINEY LOBO FLOREZ, MAURICIO DE JESÚS TORRES ZUMAQUÉ Y LUIS EDUARDO PACHECO LÓPEZ.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle., comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **56** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **12/04/2018**

Secretaria

Auto sust No 001537
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la promotora de la Persona Natural no Comerciante señor Edwin Salazar Salazar, indica que mediante auto No. 620-001054 del 28 de febrero de 2018 se decretó la admisión del proceso de reorganización de dicha persona, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra del señor Salazar Salazar, en caso tal que se adelante proceso en contra del señor Edwin Salazar Salazar sea remitido a la Superintendencia de Sociedades Regional de Cali.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al promotor de la Persona Natural no Comerciante señor Edwin Salazar Salazar, informándole que revisado el sistema de justicia de siglo XXI hasta la fecha no obra proceso en contra del señor Edwin Salazar Salazar, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la peticionaria que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra del señor Edwin Salazar Salazar.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la promotora de la Persona Natural no Comerciante del señor Edwin Salazar Salazar.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-ABRIL-2018**

Secretaria